



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciseises (16) de diciembre de Dos Mil veinte (2020)

DEMANDANTE : JOHN JAIRO AVILES LOSADA
DEMANDADO : ADRIANA ROJAS SALAZAR
RADICACIÓN : 2020-113

Resolver la aplicación del desistimiento tácito de la demanda en el presente asunto (Art. 317-1° del CGP).

II.- ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2020, se ordenó a la parte actora para que en el término perentorio de 30 días cumpliera las diligencias necesarias para realizar la notificación de la práctica de la prueba extraprocesal de interrogatorio, so pena de la aplicación del desistimiento tácito de la demanda.

Conforme la constancia secretarial, dicha decisión fue notificada por estado, cumpliéndose el término de 30 días sin que la parte demandante cumpliera con las cargas exigidas.

III.- CONSIDERACIONES

En la medida que feneció el término de treinta (30) días sin que la parte actora cumpliera con la carga o actuación procesal ordenada, o en su defecto, acreditara alguna causal de fuerza mayor que justificara su renuencia, pues no hay prueba en el proceso que dé cuenta de ello, es menester declarar el desistimiento tácito de la demanda; por contera, se ordenará el desglose de los documentos base de ejecución y el archivo de las diligencias, en virtud del artículo 317 del Código General del Proceso.

Empero, no se condenará en costas habida cuenta que no se advierte causadas y comprobadas conforme lo dispone el numeral 8° del artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1°.- DECRETAR la terminación del presente proceso extraprocesal de interrogatorio de parte, por desistimiento tácito.

2°.- DENEGAR la condena en costas

3°.- ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo a favor y a costa de la parte demandante, dejando las constancias del caso en los términos del artículo 116 del CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

4°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

JS